

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JORGE M. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0054

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

v.

WINDMAR HOME PR
SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA

ORDEN

El 28 de marzo de 2024, Jorge. M. Martínez Rodríguez presentó una Querella ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") en contra Windmar Home PR y Sunnova Energy Corporation. El 1 de abril de 2024, el Negociado de Energía expidió las Citaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

La Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que cómo se efectuará la notificación de una querella o recurso cuando la parte promovida es una compañía de servicio eléctrico certificada. Particularmente el inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho.

Por otro lado, la Sección 3.05 (C) del Reglamento 8543 establece la forma en que la parte querellante debe efectuar la notificación una querella o recurso cuando el promovido sea cualquier otra persona. La referida sección dispone que la parte promovente enviará a la parte promovida la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, incluidos sus anejos, mediante correo certificado con acuse de recibo, a la dirección de correo postal conocida de la parte promovida, o en su defecto, a la última dirección de correo postal de la parte promovida conocida por la parte promovente. El inciso (3) de la misma sección, establece que, si en un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que fue presentada la querella o recurso la parte promovente aún no ha podido notificar a la parte promovida del procedimiento instado en su contra, la parte promovente informará detalladamente al Negociado de Energía, mediante moción, de todas las diligencias y esfuerzos hechos para notificar a dicha promovida.

Por su parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Los términos reglamentarios antes reseñados han vencido. Al día de hoy, la parte querellante no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a las partes querelladas la Citación y copia de la Querella presentada.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante, a que, dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Querella no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 30 de mayo de 2024. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico, además, que el 30 de mayo de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0054 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: jmart3256@yahoo.com, y por correo regular a:

Jorge M. Martínez Rodríguez
Urb. Del Carmen
27 Calle 2
Juana Díaz, PR 00795-2517

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de mayo de 2024.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria